

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL APARCAMIENTO PÚBLICO "PLAZA REDONDA"

TÍTULO I. PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la aprobación y consiguiente puesta en marcha del presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL APARCAMIENTO PÚBLICO "PLAZA REDONDA", no es otro sino el de armonizar los criterios de actuación en todos aquellos aspectos que puedan ir desarrollándose con motivo de la explotación del citado aparcamiento.

TÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 2. Derechos de los Usuarios.

1. El usuario, una vez en el interior del aparcamiento, tendrá, orientativamente, y sin que ello suponga exclusión, los siguientes derechos:
 - a) Disponer de una plaza de aparcamiento libre para el estacionamiento de su vehículo.
 - b) Utilización del servicio en las debidas condiciones de seguridad, no amparando el robo de elementos singulares del vehículo.
 - c) Uso y disfrute de los posibles servicios adicionales que pueda prestar el aparcamiento, bien de forma gratuita o bien mediante su correspondiente abono económico.
 - d) Recibir un trato esmerado y educado por parte del personal del aparcamiento.
 - e) Solicitar hojas de reclamaciones a fin de expresar su disconformidad con la prestación del servicio.
 - f) Devolución, en su caso, de la diferencia cobrada en exceso por pérdida de la ficha o ticket, una vez aparecido éste o ésta, con los condicionantes de los apartados 2 y 3 del artículo 20.

Artículo 3. Obligaciones de los usuarios.

1. Por el mero hecho de acceder al interior del aparcamiento, todo usuario tendrá las siguientes obligaciones:
 - a) Estacionar su vehículo en las dársenas habilitadas al efecto, en la forma establecida en el apartado 1 del artículo 11.
 - b) Abonar el importe correspondiente a la estancia de su vehículo, conforme a la tarifa vigente.

- c) No causar daños a otros vehículos o a las dependencias e instalaciones del propio aparcamiento, en concordancia con el apartado 3 del artículo 11.
- d) Seguir las instrucciones emanadas del personal del aparcamiento o, en su caso, de las indicaciones escritas en el mismo expuestas, en beneficio de la buena marcha del servicio y de su normal explotación.
- e) Una vez abonado el importe correspondiente a la estancia de su vehículo, el usuario deberá abandonar el aparcamiento en el plazo máximo de quince (15) minutos, pues, en caso contrario, el Ayuntamiento podrá cobrarle el importe de la fracción o fracciones horarias que excedan de dicho tiempo hasta efectuar la salida.

Artículo 4. Obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento está obligado a:
 - a) Prestar el servicio en condiciones de absoluta normalidad y de forma continuada e ininterrumpida.
 - b) Mantener y conservar en perfecto estado de funcionamiento el aparcamiento con todas sus instalaciones y servicios.
 - c) Aplicar las tarifas que en cada momento estén vigentes, mediante aprobación por Acuerdo Plenario.
 - d) Vigilar todas las instalaciones del aparcamiento, así como los vehículos estacionados en él.
 - e) Vigilar e impedir, adoptando las medidas que estime oportunas, el estacionamiento indebido de vehículos en aquellas zonas no establecidas como dársenas.
 - f) Admitir el uso y disfrute del servicio en condiciones de igualdad a todos los usuarios que lo soliciten.

TÍTULO III. EXPLOTACIÓN.

Artículo 5. Hojas de Reclamaciones.

1. Las Hojas de Reclamaciones representan el medio de comunicación entre el usuario y la Corporación Municipal, cuando éste observe deficiencias tanto en la prestación del servicio como en el estado de sus instalaciones.
2. El modelo establecido es el que se adjunta en el Anejo 2, constando el impreso de dos hojas de distinto color. La Primera, es para la Administración, y la segunda, para el reclamante, que le servirá de comprobante.
3. En las cajas del aparcamiento, en lugar visible, existirá el modelo de cartel del Anejo 3, para conocimiento de todos los usuarios.

Artículo 6. Utilización del Aparcamiento.

1. Para poder acceder un usuario al recinto del aparcamiento, el sistema de control establecido deberá reflejar en su señalización la palabra LIBRE.
2. Una vez cubierta la capacidad de plazas del aparcamiento, los sistemas señalarán todos sus elementos con la palabra COMPLETO y ningún vehículo podrán acceder al interior del aparcamiento.

Artículo 7. Señalización interior.

El Servicio de Policía Municipal del Ayuntamiento establecerá la señalización viaria, horizontal y vertical, más adecuada al aparcamiento.

Artículo 8. Señalización exterior.

El Servicio de Policía Municipal del Ayuntamiento establecerá la señalización vertical más adecuada al aparcamiento.

Artículo 9.- Cierre de accesos peatonales y de vehículos.

1. Podrá autorizarse, por medidas de seguridad, el cierre de los accesos peatonales y de vehículos, debiendo poder utilizarse los peatonales como salidas de emergencia.
2. El horario de cierre y las condiciones del mismo, serán fijados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.
3. Se señalarán debidamente los accesos cerrados.

Artículo 10. Circulación interior.

1. El Servicio de Policía Municipal establecerá conforme al artículo 7 la correspondiente señalización interior, así como las direcciones de circulación de los vehículos.
2. Los pasillos de circulación interior tendrán, por el hecho de estar en suelo de dominio público, la consideración de vía pública a los efectos de estacionamiento indebido.

Artículo 11. Aparcamiento de los usuarios.

1. Cualquier usuario que acceda al interior del aparcamiento estacionará su vehículo en una sola plaza no interfiriendo, por consiguiente, las contiguas.

2. Para dar cumplimiento al apartado anterior, se cobrará al usuario que estacione su vehículo indebidamente el importe correspondiente a tantas plazas como ocupe o impida el aparcamiento de otro vehículo en tales espacios.
3. Asimismo, cualquier daño causado por un usuario o su vehículo al de otro o a las dependencias o instalaciones del aparcamiento, deberá ser comunicado de inmediato al personal del mismo o al Ayuntamiento, siendo, en todo caso, responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

TÍTULO IV. SERVICIOS.

Artículo 12. Cajeros manuales.

1. El aparcamiento contará, al menos, con un recinto destinado a caja atendido por personal de este Ayuntamiento.
2. Así mismo, respecto al tipo y cantidad de monedas admisibles, entre particulares, se estará a lo dispuesto en la Orden de 23 de Marzo de 1.999 sobre emisión, acuñación y puesta en circulación de la primera serie de monedas en euros de 1, 2, 5, 10, 20 y 50 céntimos, 1 y 2 euros.
3. El personal de caja deberá atender para el cambio de moneda la cantidad de 10 euros como máximo, siempre y cuando el importe a abonar sea inferior a dicha cantidad, ya que, en caso contrario, la cantidad de 10 euros se entenderá sobre la fracción de dicha cifra.

Artículo 13. Cajeros automáticos.

1. Se instalarán cajeros automáticos en el aparcamiento.
2. Los cajeros automáticos deberán poder dar cambio en las mismas condiciones que las exigidas a los cajeros manuales en el apartado 3 del artículo 12.
3. Resultaría aconsejable que los cajeros automáticos dispongan de caja para billetes de 10, 20 y 50 euros.

TÍTULO V. TARIFAS.

Artículo 14. Tarifas.

1. Las tarifas a aplicar serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. Anualmente, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartaya establecerá nuevas tarifas, en su caso, que entrarán en vigor a partir de su publicación en el B.O.P. y que entrarán en vigor a las 0:00 horas del día 1 de Enero del año siguiente.
3. El Ayuntamiento vendrá obligado a emitir factura del importe abonado por la estancia de un vehículo en el aparcamiento en el mismo momento de ser solicitada por el usuario, en los términos recogidos en el artículo 3 del Real Decreto 2402/85.

Artículo 15. Abonos mensuales renovables sin Garantía de Reserva de Plaza.

Se establece la posibilidad de disponer de abonos mensuales renovables sin garantía de reserva de plaza como forma de prestación del servicio público de aparcamiento. Los distintos tipos de abonos mensuales que se establecen son:

1. Abono Matinal.
2. Abono Diurno.
3. Abono Nocturno.
4. Ticket Monedero.

Artículo 16. Abonos Matinales.

1. El horario de los Abonos Matinales estará comprendido entre las 8:00 y las 15:00 horas.
2. El número máximo de Abonos Matinales no podrá exceder de diez.
3. Un Abono Matinal no tendrá carácter de reserva de plaza, pero el Ayuntamiento deberá garantizar, en todo caso, que el usuario con abono, una vez que ha accedido al interior del aparcamiento dispondrá de plaza libre para estacionar su vehículo.
4. El precio que el Ayuntamiento percibirá por el Abono Matinal será de 25,91 €/mes (excluido I.V.A.), que es inferior al precio que resulta de aplicar las tarifas normales vigentes.

Artículo 17. Abonos Diurnos.

1. El horario de los Abonos Diurnos estará comprendido entre las 8:00 y las 21:00 horas.
2. El número máximo de Abonos Diurnos no podrá exceder de diez.
3. Un Abono Diurno no tendrá carácter de reserva de plaza, pero el Ayuntamiento deberá garantizar, en todo caso, que el usuario con abono, una vez que ha accedido al interior del aparcamiento dispondrá de plaza libre para estacionar su vehículo.

4. El precio que el Ayuntamiento percibirá por el Abono Diurno será de 36,27 €/mes (excluido I.V.A.), que es inferior al precio que resulta de aplicar las tarifas normales vigentes.

Artículo 18. Abonos Nocturnos.

1. El horario de los Abonos Nocturnos estará comprendido entre las 21:00 y las 8:00 horas.
2. El número máximo de Abonos Nocturnos no podrá exceder de cuarenta.
3. Un Abono Nocturno no tendrá carácter de reserva de plaza, pero el Ayuntamiento deberá garantizar, en todo caso, que el usuario con abono, una vez que ha accedido al interior del aparcamiento dispondrá de plaza libre para estacionar su vehículo.
4. El precio que el Ayuntamiento percibirá por el Abono Nocturno será de 41,45 €/mes (excluido I.V.A.), que es inferior al precio que resulta de aplicar las tarifas normales vigentes.

Artículo 19. Ticket Monedero.

1. Se trata de una modalidad de abono mensual sin limitación respecto a horario sino respecto al número de horas de aparcamiento disponible al mes, que son veinticinco horas mensuales.
2. El número máximo de Tickets Monederos a emitir por el Ayuntamiento variará en función de las solicitudes que mensualmente se reciban respecto al resto de modalidades de abonos mensuales, garantizando, en todo caso, la disponibilidad de un número adecuado de plazas para el acceso normal al aparcamiento.
3. Un Ticket Monedero no tendrá carácter de reserva de plaza, pero el Ayuntamiento deberá garantizar, en todo caso, que el usuario con abono, una vez que ha accedido al interior del aparcamiento dispondrá de plaza libre para estacionar su vehículo.
4. El precio que el Ayuntamiento percibirá por el Ticket Monedero será de 6,48 €/mes (excluido I.V.A.), que es inferior al precio que resulta de aplicar las tarifas normales vigentes.

Artículo 20. Pérdida o extravío de ticket.

1. En caso de pérdida de la ficha o ticket, antes o después de su abono en caja, el usuario deberá abonar, en concepto de depósito, el importe correspondiente a 24 horas, siempre y cuando el vehículo no haya permanecido en el aparcamiento más de 24 horas, en cuyo caso abonará el importe de 24 horas por cada uno de los días de su estancia. Una vez que aparezca la ficha o ticket, se procederá a devolver, en su caso, el importe cobrado en exceso.

2. El Ayuntamiento emitirá un recibo, en el que se reflejará el importe cobrado a tenor del apartado 1 y que servirá como documento junto con la ficha a ticket, cuando aparezca, para proceder a la devolución del importe abonado en exceso, en su caso.
3. El plazo para canjear la ficha o ticket se establece en 3 meses desde la emisión del recibo a que hace mención el apartado 2.
4. En las cajas y en las proximidades de los cajeros automáticos, en lugar visible, se colocará un cartel sellado por el Ayuntamiento, para conocimiento de todos los usuarios, estando prohibido instalar otros de similar contenido a fin de no inducir a error en el contenido y significado del mismo.

Artículo 21. Fracciones horarias.

1. Las tarifas aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Cartaya, hasta el día de la fecha, se establecen por horas o fracciones, sin perjuicio de que en un futuro, si así lo decidiese la Administración Municipal puedan implantarse tarifas por otros periodos de tiempo de estancia.
2. Una vez abonado el importe correspondiente a la estancia del vehículo, el usuario debe proceder a efectuar la salida del mismo del aparcamiento en el plazo máximo de 15 minutos, ya que, en caso contrario, los sistemas de control de accesos no le permitirán hacerlo, debiendo abonar, en tal caso, el importe correspondiente a la fracción a fracciones horarias transcurridas desde el término de dichos minutos.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 22. Fecha de entrada en vigor.

EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL APARCAMIENTO PÚBLICO “PLAZA REDONDA”, entrará en vigor en el momento de su aprobación mediante Acuerdo Plenario y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Artículo 23. Derogación de normativa e interpretaciones.

Queda derogada a la fecha de entrada en vigor del Reglamento cuanta normativa e interpretaciones se hayan venido adoptando y se opongan en todo o en parte, al presente Reglamento.

DILIGENCIA.- Aprobado inicialmente, se encuentra en exposición pública.